



Resolución Directoral

Breña, 20 de Agosto de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2019-AF/MIGRACIONES

VISTOS:

El Informe Técnico N° 008-2019-TICE/MIGRACIONES y el Memorando N° 001730-2019-TICE/MIGRACIONES, del 17 de julio de 2019, el Informe N° 000073-2019-SRG-TICE/MIGRACIONES y Memorando N° 001848-2019-TICE/MIGRACIONES, ambos del 31 de julio de 2019, documentos emitidos por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística; el Informe N° 000503-2019-AF/MIGRACIONES, de fecha 16 de agosto de 2019, de la Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas; y, el Informe N° 000564-2019-AJ/MIGRACIONES, de fecha 19 de agosto de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión de resultados en las contrataciones de bienes y servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

En tanto que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la citada Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Asimismo, en el Anexo N° 1 del citado Reglamento se define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE se aprueba la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, con el objeto de orientar a las entidades que requieran contratar bienes o servicios haciendo referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados; habiéndose previsto en su numeral 7.1 que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar estandarización, el cual debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten;

El numeral 7.2 de la referida Directiva establece que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son los siguientes: a) la entidad debe poseer determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias,

equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) los bienes o servicios que se requiere contratar deben ser accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura;

Adicionalmente, el numeral 7.3 de la citada Directiva señala que, cuando en una contratación en particular el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad; b) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalada y la incidencia económica de la contratación, e) el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización, así como la firma del jefe del área usuaria; y, f) la fecha de elaboración del informe técnico;

En atención al marco normativo antes citado, mediante Informe Técnico N° 008-2019-TICE/MIGRACIONES – “Estandarización del servicio de soporte y mantenimiento de los equipos de impresión y laminación que permiten la emisión de pasaportes electrónicos”, elaborado por el Profesional en Soporte Técnico, señor Santiago Ramos Gonzales, de la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, y suscrito por el señor Johny Ronald Meregildo Ramos, Director General de la referida unidad orgánica, remitido a la Oficina General de Administración y Finanzas a través del Memorando N° 001730-2019-TICE/MIGRACIONES, se justifica la estandarización manifestando que MIGRACIONES cuenta con una infraestructura preexistente de equipos de impresión y laminación que son componentes esenciales del “Servicio de emisión descentralizada de pasaportes electrónicos”; así se señala lo siguiente:

- i) La Superintendencia Nacional de Migraciones, el 06 de noviembre de 2015, suscribió el Contrato N° 033-MIGRACIONES-GG, para contratar el “Servicio de emisión descentralizada de pasaportes electrónicos”, con la finalidad de favorecer la verificación e identificación automática de la identidad de las personas y producir en forma descentralizada los nuevos pasaportes electrónicos en el Perú, cumpliendo con los estándares internacionales de uso y de seguridad de los documentos emitidos y del proceso de producción de estos.
- ii) Como parte del servicio contratado se encuentran los equipos de producción, entre ellos, impresoras y laminadoras que están bajo responsabilidad del contratista, las mismas que a partir del 21 de diciembre de 2019 pasarán a propiedad de la Entidad: Laminadoras (marca LAPIS, modelo PL - RL) e impresoras (marca DATA CARD, modelo PB 500 GEN2 y PB 6500 GEN 2).
- iii) Estos equipos de laminación e impresión se encuentran integrados al sistema de emisión de pasaportes electrónico y son considerados equipos críticos dentro del proceso de personalización, distribuidos en las 23 sedes a nivel nacional, que incluye el servicio de mantenimiento y soporte.

- iv) MIGRACIONES requiere mantener la continuidad del “Servicio de emisión descentralizada de pasaportes electrónicos” a través de la continuidad del soporte y mantenimiento, que permitan el funcionamiento y disponibilidad de los quipos de impresión y laminación.
- v) El alcance de la estandarización es sobre:
 - Suscripción a los servicios del fabricante de los equipos, lo que incluye garantía del hardware (RMA), mantenimiento del Firmware de las impresoras (actualizaciones), soporte técnico del fabricante (escalamiento).
 - Servicio de soporte técnico y seguridad gestionada: optimización de configuraciones; atención de incidentes, por defectos en el funcionamiento (incluyendo el cambio de insumos y suministros), de forma remoto o presencial, en las diferentes sedes a nivel nacional.
 - El mantenimiento preventivo de los equipos de impresión y laminación que debe realizarse como mínimo una vez al año (esta actividad deberá sustentarse con la emisión y entrega de un informe técnico al término del mantenimiento).
- vi) El periodo de vigencia solicitado para la estandarización es por tres (03) años. En caso se presenten condiciones que determinen que la estandarización varíe, dicha estandarización deberá quedar sin efecto.

Asimismo, a través del Memorando N° 001848-2019-TICE/MIGRACIONES, sobre la base del Informe N° 000073-2019-SRG-TICE/MIGRACIONES, la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística informa a la Oficina General de Administración y Finanzas lo siguiente:

- i) La Empresa Entrust Datacard, mediante comunicación de fecha 9 de julio de 2019, señala que SEGRES SYSTEC S.A. con oficinas principales en Mariscal Miller 1862, Lince, Lima, “*es el distribuidor autorizado de todos sus productos en el Perú, siendo la única entidad autorizada en el Perú para proveer asistencia de ingeniería, soporte técnico, repuestos, garantías y suministros de personalización de Pasaporte: PB6500, PB500 y Laminadora Lapis*”; agrega que, “*SEGRES SYSTEC S.A. y sus representantes tienen autoridad para extender la garantía de fábrica de DataCard*”.
- ii) En virtud del análisis previo, considerando la necesidad de garantizar la continuidad del servicio de soporte y mantenimiento de las impresoras y las laminadoras, en base a ser un único proveedor en el Perú se justifica y mantiene como un único Informe Técnico N° 008-2019-TICE/MIGRACIONES de Estandarización del Servicio de Soporte y Mantenimiento de los Equipos de Impresión y Laminación que permiten la emisión de Pasaportes Electrónicos de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Mediante Informe N° 000503-2019-AF/MIGRACIONES, remitido a la Oficina General de Asesoría Jurídica por la Oficina General de Administración y Finanzas a través del Memorando N° 002788-2019-AF/MIGRACIONES, la Responsable de Abastecimiento, manifiesta que se ha verificado que el informe de estandarización cumple los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD,

“Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”;

Habiéndose determinado el cumplimiento de los presupuestos de procedencia y requisitos mínimos previstos en los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, corresponde aprobar la “Estandarización del servicio de soporte y mantenimiento de los equipos de impresión y laminación que permiten la emisión de pasaportes electrónicos”, en la Marca DATACARD, Modelos PB 500 GEN 2 y PB 6500 GEN 2 (impresoras) y la Marca LAPIS, Modelo PL – RL (laminadoras), por el plazo de tres (3) años, salvo que varíen las condiciones que determinaron la estandarización;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística; y con el visto bueno de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, así como de la Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Superintendencia N° 000126-2019-MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el proceso de “Estandarización del servicio de soporte y mantenimiento de los equipos de impresión y laminación que permiten la emisión de pasaportes electrónicos”, en la Marca DATACARD, Modelos PB 500 GEN 2 y PB 6500 GEN 2 (impresoras) y la Marca LAPIS, Modelo PL – RL (laminadoras), por el plazo de tres (3) años, el cual podrá ser inferior en caso de que varíen las condiciones que determinaron la estandarización, supuesto en el que la presente aprobación quedará sin efecto.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística coordine con la Oficina General de Administración y Finanzas a fin de que se realicen las acciones necesarias para la contratación del servicio relacionado a la presente estandarización, precisándose que en los documentos del procedimiento de selección deberá agregarse la palabra “o equivalente” a continuación de la referencia a la marca.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística para que realice la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe) en el plazo máximo de un (1) día hábil después de emitida la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.